

Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 4007/87 por el que se prorroga el período previsto en el apartado 1 del artículo 90 y en el apartado 1 del artículo 257 del Acta de adhesión de España y de Portugal

COM(90) 523 final

(Presentada por la Comisión el 31 de octubre de 1990)

(90/C 293/04)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 2 de su artículo 90 y el apartado 2 de su artículo 257,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que en el apartado 1 del artículo 90 y en el apartado 1 del artículo 257 del Acta de adhesión se establece un período para la adopción de las medidas transitorias con el fin de facilitar durante la adhesión la transición de los regímenes existentes en España y Portugal a los regímenes resultantes de la aplicación de la organización común de mercados en las condiciones definidas en el Acta y, sobre todo, para afrontar las dificultades que se deriven de la aplicación de los nuevos regímenes en la fecha establecida; que la fecha de vencimiento de dicho período, fijado para el 31 de diciembre de 1987 en el Acta de adhesión, se ha visto prolongada en virtud del Reglamento (CEE) nº 4007/87 del Consejo, de 22 de diciembre de 1987 ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3849/89 ⁽²⁾, hasta el 31 de diciembre de 1990 para España y Portugal;

Considerando que, a pesar de los progresos alcanzados en los últimos años, las dificultades surgidas según los sectores en uno y otro Estado miembro no podrán superarse antes del 31 de diciembre de 1990; que, por tanto, es oportuno prorrogar el período en cuestión por un año para España y por dos años para Portugal,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 4007/87 del Consejo se modifica del modo siguiente:

1. En el párrafo primero se sustituye la fecha de «31 de diciembre de 1990» para España por la de «31 de diciembre de 1991».
2. En el párrafo segundo se sustituye la fecha de «31 de diciembre de 1990» para Portugal por la de «31 de diciembre de 1992».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

⁽¹⁾ DO nº L 378 de 31. 12. 1987, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 374 de 22. 12. 1989, p. 7.